



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio primero (1º) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2010-00245-00
Auto sustanciación No. 442*

En atención al correo electrónico allegado por NUBIA RIASCOS PERLAZA actuando como curadora de MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA ha de advertirse a la peticionaria que carece del derecho de postulación y por ende todo pedimento debe realizarse a través de apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., amén de que el juzgado está a la espera de la rendición de cuentas comprobadas de su gestión de los años anteriores, sin que lo haya efectuado, como tampoco acreditado probatoriamente los contratos de arrendamiento y menos aún que el predio objeto de cancelación de impuesto predial figure a nombre de MARIA MELBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596da60321271b255ba3cb2b279ea05ab349667682f26a29a92e2eff4e0aad6f**

Documento generado en 01/06/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>